

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2091-SPA-1279 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas con motivo de las actividades de promoción del establecimiento mercantil denominado "ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V.", ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató el funcionamiento de la concesionaria denominada "ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V.", sucursal Cuauhtémoc, con giro de agencia automotriz; desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras generadas por el uso de un equipo de sonido utilizado para promocionar sus vehículos y servicios, por tal motivo, se llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de emisión a las 12:28 p.m, del que se desprende que en las condiciones de operación presentes en las que se practicó el estudio en cita, el establecimiento de denuncia genera un nivel sonoro de 79.06 dB, excediendo así los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. En virtud de lo anterior, el representante legal de la concesionaria en comento, voluntariamente determinó implementar el uso de un decibelímetro con la finalidad de monitorear el ruido generado con sus actividades publicitarias, la bocina sería colocada con dirección al taller de servicio, asimismo se colocó un rótulo en la recepción del establecimiento donde se exhorta a todo el personal y público en general a no exceder los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental.

Cabe señalar que se citó a comparecer al representante legal de la persona moral denominada "NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.", en la audiencia manifestó que no llevan a cabo actividades en la concesionaria denominada "ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V." sucursal Cuauhtémoc, sito en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte, Delegación Cuauhtémoc.

Es importante mencionar, que personal adscrito a esta Entidad realizó el monitoreo de las actividades publicitarias del establecimiento referido, sin que se presentaran los hechos, por tal motivo se entabló comunicación con la persona denunciante, quien informó vía telefónica que la problemática dejó de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad

ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, cuyos límites son de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas; sin embargo, derivado del estudio de ruido realizado se determinó que la concesionaria denominada "ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V." sucursal Cuauhtémoc, en las condiciones de operación presentes en las que se llevó a cabo el estudio de ruido, generaba un nivel sonoro de 79.06 dB, por lo que excedía los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

No obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por tal motivo, el representante legal de la concesionaria en cita determinó implementar diversas acciones, las cuales consistieron en el uso de un decibelímetro con la finalidad de monitorear el ruido generado con sus actividades publicitarias, su bocina fue colocada con dirección al taller de servicio, igualmente se instaló un rótulo en la recepción del establecimiento donde se hace del conocimiento de todo el personal y público en general los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental. Asimismo, la persona denunciante informó vía telefónica que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró que el establecimiento mercantil denominado "ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V." sucursal Cuauhtémoc, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, generaba un nivel sonoro de 79.06 dB, excediendo los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El representante legal de la negociación en cita, voluntariamente a determinó implementar diversas acciones con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras generadas con motivo de sus actividades de publicidad. Asimismo la persona denunciante informó que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

- El representante legal de "NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.", manifestó que no llevan a cabo actividades en la concesionaria denominada "ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V." sucursal Cuauhtémoc ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGQH/DHA/JAGC